

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 21 de septiembre 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00516-00, informando que el 10 de septiembre de 2020 fueron allegados memoriales suscritos por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual aportó las citaciones remitidas a los ejecutados para efectos de la notificación personal, y para efecto de notificación por aviso. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 178734089001-2019-00516-00
Demandante: FORMALCO S.A.S
Demandado: FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL,
NELLY VARGAS ARISTIZABAL
Auto Interlocutorio: 1114

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante envió citación para efectos de notificación personal al correo electrónico de demandado FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL, fervargas1@hotmail.com, se advierte a la apoderada del demandante, que para efectos de esa citación, deberá surtir la comunicación acorde con el numeral 3 del artículo 291 del C. G del P, el cual debe aplicar de manera íntegra.

O podrá dar aplicación del artículo 8 de Decreto 806 DE 2020:

*"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la***

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...."**

Así las cosas y como quiera que a la fecha existe normatividad vigente frente al envío de notificaciones por direcciones electrónicas, si la parte interesada pretende realizar notificación a correo electrónico de la parte demandada, **podrá también proceder conforme lo preceptúa el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, intentando por este medio el envío de comunicación para notificación personal, informado bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Es de aclarar que el horario de atención de este Despacho es de las 08:00 am hasta las 12:00 pm, y de la 01:00 pm hasta las 05:00 pm., se le indica también que las líneas telefónicas del Despacho son 313-606-61-70, 313-606-7611 y 313-609-28-87 y el correo electrónico es j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co, información que debe ser incluida en la citación para efectos de notificación personal o si a bien lo prefiere la parte demandante, en el envío de la notificación personal.

La parte demandante dentro del término de treinta (30) días siguientes, deberá cumplir con la carga procesal pertinente, so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agrega la notificación por aviso realizada a la demandada NELLY VARGAS ARISTIZABAL, la cual se entregó el 26 de agosto de 2020, surtiendo efectos el 27 de agosto de 2020, contando con 3 días para solicitar traslado y anexos, término para pagar hasta el 8 de septiembre de 2020 y para proponer excepciones hasta el 15 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e4b9e4d5c39d22c1c6065bb9cfb5a74122bf44d62d4d8bba209d9
de2b56a44**

Documento generado en 21/09/2020 01:09:36 p.m.